

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE PLACAS Y PATENTES

[B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 290](#)
(SÁBADO, 16 DE DICIEMBRE DE 1989)

[B.O.P.: BOLETÍN NÚMERO 282 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(VIERNES, 5 DE DICIEMBRE DE 1997)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 3168 - BOLETÍN NÚMERO 92 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2012)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 438 - BOLETÍN NÚMERO 18 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(LUNES, 28 DE ENERO DE 2013)

[B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 546 - BOLETÍN NÚMERO 22 \(MODIFICACIÓN\)](#)
(LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2014)

Capítulo I.-Disposición general

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la concesión de placas y patentes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II.-Hecho imponible

Artículo 3.º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización para utilizar el escudo del municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos con fines particulares a instancia de parte.

2. Asimismo, constituye el hecho imponible la concesión de placas que autoricen la circulación de vehículos de la clase ciclomotor, así como las autorizaciones para entradas de vehículos en inmuebles, cocheras, reservas de vía pública, etc.

Capítulo III.-Sujeto pasivo y responsables

Artículo 4.º.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del escudo del municipio y obligados a la exhibición de las placas de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 5.º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo IV.-Cuota tributaria

Artículo 6.º.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por cada placa o autorización de exhibición del escudo municipal que se concedan, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo 7º de esta ordenanza.

Artículo 7.º.

La tarifa de la presente tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.º.- Placas para ciclomotores y cocheras

- Cada placa de ciclomotor: 4,82 €
- Cada placa de cocheras: 9,64 €

Epígrafe 2.º.- Utilización del escudo municipal

- Por cada uso, al año: 102,90 €

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo V.-Exenciones y bonificaciones

Artículo 8.º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Capítulo VI.-Devengo

Artículo 9.º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice la utilización del escudo municipal para su exhibición en los elementos definidos en el artículo 3º de esta ordenanza.
2. Para los casos de exhibición obligatoria de placas para ciclomotores y cocheras, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se conceda la autorización de circulación o entrada de vehículos en inmuebles.

Capítulo VII.-Gestión

Sección 1ª.-Obligaciones materiales y formales

Artículo 10.º.

Los sujetos pasivos estarán obligados a solicitar la concesión de la placa correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del ciclomotor o autorización para la entrada de vehículos, y siempre con anterioridad a la circulación o aprovechamiento especial, en su caso.

Artículo 11.º.

Las bajas en el padrón o matrícula deberán cursarse, como mínimo, el último día laborable del respectivo período para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 12.º.

1. Las bajas a que alude el artículo anterior no surtirán efecto si por el sujeto pasivo no se procede a la devolución de la correspondiente placa.
2. La pérdida, deterioro, sustracción o destrucción de una placa obligará a los sujetos pasivos a la solicitud de una nueva, cuya concesión supondrá la baja en el registro por el número extraviado o destruido y alta con el nuevo.

Sección 2ª.-Inspección y recaudación

Artículo 13.º.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará en la forma prevista en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3ª.-Infracciones y sanciones

Artículo 14.º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.